

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 189.

Elecciones

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que han de celebrarse elecciones de Concejales el domingo 31 del corriente mes, una vez terminado el escrutinio en la tarde del indicado día, comunicarán sin pérdida de tiempo, a este Gobierno civil, su resultado, expresando el número de Concejales elegidos y la significación política de los mismos.

Soria 28 de Mayo de 1931.

1581

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 190.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Granada», «El tiburón», «Sombra vengadora», «Vida de noche», «Periquito, en el frente», «Consuelo de Guzmán en su repertorio», «La taberna», «Cafichio viejo», casa Atlantit Films; «Sobre el arroyo», «Hotel concordia», «El club de los besos», casa Triunfo.»

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Mayo de 1931.

1572

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 191.

El Sr. Alcalde de Paracuellos de Jiloca, provincia de Zaragoza, me comunica que el día 11 de los corrientes, por el vecino de dicho pueblo, Blas Blasco Bueno, fué recogida una caballería de las siguientes señas: yegua, edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, los dos pies de atrás patiblanco y una estrella blanca en la frente; la cual se halla depositada y a disposición de quien acredite ser su dueño, que le será entregada por dicho Sr. Alcalde, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 de Mayo de 1931.

1580

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

En ejecución de lo dispuesto en la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su reglamento orgánico, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Supe-

rior de Protección a la Infancia, se convoca el XVIII Concurso de premios para el año actual, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premio Tolosa-Latour

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Gestación y tuberculosis: herencia, transmisión, profilaxis del recién nacido.»

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial «Pro Infancia», si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio Tolosa Latour, el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubieren distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pró de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas locales o provinciales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

Si no está constituida la Junta local, emitirá informe el Inspector municipal de Sanidad más antiguo.

BASE TERCERA

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes premios de buena crianza a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos o más gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán pa-

ra ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mejor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE CUARTA

Meastros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

Primero. Estudio de la naturaleza, condiciones y fines de la Escuela única.—Consecuencias.

Segundo. Ventajas e inconvenientes de la implantación de la Escuela graduada.

Estas Memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina por una sola cara, y deberán venir acompañadas de instancia suscrita por el interesado.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundado Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico, que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une, al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA

Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Díez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido

do huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que aquélla estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fé de vida de los hijos con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe. Y si no estuviera constituida la Junta local, informará el Alcalde, el Maestro y el Médico.

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito e insignia «Pro-Infancia», a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SEPTIMA

Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor o de Mérito a

fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito en los diversos sectores que abarca la ley de Protección a la Infancia y artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio. Para la mayor difusión de esta orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* la orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines oficiales*, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1931.—MAURA.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección de la Infancia de...

(*Gaceta* del día 21 de Mayo)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Casarejos, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos Soria-Calatayud, Sección Soria-Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 7 de Marzo de 1927, fué decretada la necesidad de la

ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 5 Septiembre del mismo año, inserta en el *Boletín oficial*, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el art. 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martín Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios se hiciese nombramiento alguno;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por los peritos citados, que han intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Visto los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 5 hectáreas, 84 áreas y 10 centiáreas, para la longitud de 2 kilómetros 118 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Casarejos, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Esteban Martín Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del art. 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven.

1534

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Alconaba, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria Calatayud, Sección Soria-Calatayud, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente a los días 11 de Marzo y 8 de Agosto de 1927, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 23 de Agosto del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* del día 26, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martín Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios se hiciese uso de este derecho;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 16 hectáreas, 14 áreas y 33 centiáreas, para la longitud de 5 kilómetros 415 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Alconaba, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha in-

tervenido en estas operaciones, D. Esteban Martín Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en el *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 19 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1544

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Soria, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Calatayud, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 10 de Agosto de 1927, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habian de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Mariano Gros Urquiola, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios interesados se hiciese uso de este derecho;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante, presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplica-

ción, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 49 hectáreas, 22 áreas y 91 centiáreas, para la longitud de 6 kilómetros 796 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Soria, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 19 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1531

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Habiéndose declarado desiertas, por falta de postores, las dos subastas anunciadas para el día 20 del actual, para la venta de dos lotes de libros abandonados por sus consignatarios; se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, a las doce y doce y media de la mañana, en el despacho de esta Delegación, con la rebaja del 50 por 100 de las tasaciones, en la forma siguiente:

A las doce: Lote de doce libros de Urbanidad, por D. Manuel A. Carreño, para uso de las escuelas; tipo de subasta *doce pesetas*.

A las doce y media: Lote de un libro de oraciones fúnebres, por Bossuet; dos de San Francisco de Asís, por la Condesa de Pardo Bazán, y dos de D. Quijote de la Mancha, editado en francés; tipo de subasta, *ocho pesetas cincuenta céntimos*.

Soria 26 de Mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1568

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Presupuestos.—Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que aún no han remitido a esta oficina copia literal certificada del presupuesto de gastos formados por los mismos para el ejercicio actual; he creído conveniente excitar el celo de los señores Alcaldes que a continuación se expresan, a fin de que cumplan el servicio que nos ocupa, dentro del improrrogable plazo de diez días, en evitación de responsabilidades que les seran exigidas con todo rigor.

Ayuntamientos

Abejar, Agreda, Aguaviva, Alaló, Alconaba, Aldealseñor, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almarail, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Arguijo, Ausejo-Cuellar, Aylagas, Barcones, Barriomartin, Berzosa, Borjabad, Borobia, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caltojar, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castilhuiz, Chércoles, Cigudosa, Cihuela, Cirujales del Rio, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Duruelo de la Sierra, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Golmayo, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Judes, Jubera, Laina, Losana, Losilla, Magaña, Maján, Matanza de Soria, Molinos de Duero, Momblona, Montejo de Licerias, Montuenga de de Soria, Muro de Agreda, Navaleño, Narros, Olmillos, Osma, Póveda de Soria (La), Puebla de Eca, Quiñonería (La), Rabanos (Los), Rebollar, Rejas de San Esteban, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote, Rollamienta, Sagides, Salinas de Medinaceli, Salduero, San Andrés de Soria, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Soliedra, Somaén, Sotillo de Tera, Talveila, Tardajos, Tarancueña, Torralba del Burgo, Vadillo, Valdegeña,

Valdemaluque, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Velilla de los Ajos, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Villálvaro, Villares de Soria, Villanueva de Gormaz y Vinuesa.

Soria 23 de Mayo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos. 1557

Anuncio.

Relación de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina en el plazo reglamentario, las certificaciones del uno veinte por ciento de pagos, correspondientes al primer trimestre del año actual; advirtiéndoles, que si en el plazo de quinto día, no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan conminados.

Pueblos que se citan

Agreda, Alcubilla de Avellaneda, Aldealseñor, Aylagas, Baraona, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berzosa, Burgo de Osma, Calderuela, Caltojar, Cardejón, Casarejos, Castejón del Campo, Cortos, Cueva de Agreda, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuencaliente de Medina, Herrera de Soria, Herberos, Jubera, Nafria la Llana, Olvega, Peñalcazar, Quintanas de Gormaz, Rebollar, Retortillo de Soria, Rollamienta, Sagides, Salinas de Medinaceli, San Andres de Soria, San Andres de San Pedro, Santa María de Huerta, Sotillo de Tera, Talveila, Torrubia, Vadillo, Valdemaluque, Velamazán, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Vizmanos.

Soria 22 de Mayo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos. 1555

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Ha cesado en el cargo de Auxiliar de

recaudación de la zona de Burgo de Osma D. Antonio Alvarez del Amo.

Al propio tiempo se hace saber por el presente, haberse trasladado la oficina recaudatoria de dicha zona al número 129 de la calle Mayor de la citada villa de Burgo de Osma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de autoridades y contribuyentes en general.

Soria 20 de Mayo de 1931.—El Tesorero, Telesforo Garcia, 1520

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Circular

Dispuesto por la Excm. Junta Central del Censo electoral, se recuerde a las municipales, que la ley Electoral en su artículo 16, atribuye a las Juntas provinciales análoga competencia que aquélla para resolver las consultas relativas a cuantos servicios se refieran al Censo, y a la vez, como ya lo hizo anteriormente por circular de 29 de Septiembre de 1907, que todas las que las Juntas municipales formulen, sean resueltas por las provinciales, en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 16 de la ley Electoral, y solamente se eleven a la Central, debidamente informadas, para que, en su caso, ejercite la facultad que le concede el párrafo 2.º del artículo 15 de la misma ley, aquellas consultas que por su transcendental importancia, por lo grave de la duda, por existir contradicción entre preceptos legales, o por análogas circunstancias, las considere merecedoras del examen y decisión de la Junta Central; he resuelto ordenar a las Juntas municipales del Censo de esta provincia, que en lo sucesivo se abstengan de dirigir a aquélla consulta alguna respecto a las dudas que pueda ofrecerles el cumplimiento de la ley Electoral, debiendo dirigirlas solamente a ésta de mi presidencia, la que elevará a la Central, previamente informadas, aque-

llas en que considere que se dá alguna de las circunstancias antes expresadas,

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Juntas municipales de esta provincia, a las que encargo el mas exacto cumplimiento.

Soria 26 de Mayo de 1931.—El Presidente, José M.ª Rodriguez del Valle. 1573

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Nepas.	votos
Lorenzo Fuentemilla Marcos.....	26
Eloy Garijo Lapeña.....	25
Miguel Martinez Gallego.....	25
Julián Jimenez Barrena.....	25
Joaquin Garijo Lozano.....	22
Francisco Martinez Martinez.....	22
Florencio Garijo Tarancón.....	22
Entre varios señores.....	24
Sección única de Baraona.	
Manuel Torrubiano Rello.....	85
Eugenio Casado Pastora.....	84
Venancio Iglesia Casado.....	84
Daniel Cabrerizo Ranz.....	83
Felipe Caballero Ortega.....	81
Miguel Ranz Iglesia.....	60
Victor Torrubiano Rello.....	52
Entre varios señores.....	101
Sección única de Oncala.	
Julian Gil Torre.....	27
Victor de Pablo Calvo.....	26
Florentino del Rio Fernandez.....	25
Mamerto de Pablo Martinez.....	24
Basilio de Pablo Garcia.....	19
Donato las Heras Sanchez.....	13
Entre varios señores.....	11
En blanco.....	1
Sección única de Peñalcazar.	
Benito Portero Diez.....	4
Mariano Diez Millán.....	6
Valentin Martinez Carrasco.....	6
Juan Portero Blasco.....	11
Esteban Martinez Portero.....	6
Flabiano Alcalde Portero.....	5
Gregorio Villares Tejedor.....	4
Entre varios señores.....	6

(Se continuará.)